

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en decisión del 17 de agosto se dispuso, requerir a la Dian y concediéndoles el término de cinco días; dentro del término para ello allegó respuesta y se ordenó la notificación del acreedor hipotecario, el apoderado del extremo ejecutante allegó diligencias en ese sentido.

A folios 47 y 48 obran respuestas de entidades bancarias.

Manizales 12 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Auto</b>	INTERLOCUTORIO
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante:</b>	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
<b>Ejecutado:</b>	ASDRUBAL RAMIREZ ARIAS ARCA DISTRIBUCIONES S.A.S
<b>Radicado:</b>	170013103005-2023-00117-00

De cara a la constancia secretarial que antecede, en primer término, se agregan al dossier y se ponen en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Avvillas obrantes a folios 47 y 48 del plenario.

En el mismo sentido se agrega y se pone en conocimiento la respuesta allegada por la Dian donde informan:

*"...me permito indicarle que en el proceso coactivo adelantado por esta División de Cobranzas DIAN Manizales en contra de la sociedad ARCA DISTRIBUCIONES SAS Nit. 900.653.415 e identificado con el No.202101802, sólo se decretó la resolución No. 20230225001054 del 15 de junio de 2023 mediante la cual se ordena el embargo de sumas de dinero. Medida esta que no tuvo ningún efecto, así como tampoco se decretaron otro tipo de medidas cautelares, teniendo en*

*cuenta que mediante el auto 202305003239 del 7 de julio de 2023, la Superintendencia de Sociedades regional Manizales, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada...".*

Es por lo anterior que no hay lugar a acceder a la solicitud efectuada por la Dian con antelación, tendiente a remitirles los dineros constituidos en esta causa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que presuntamente la sociedad ejecutada en esta causa entró en proceso de liquidación judicial, se hace necesario requerir a la Superintendencia de Sociedades para que informen el estado del mismo teniendo en cuenta la ejecución que se surte en esta causa en contra de Arca Distribuciones. Para ese efecto se les concede el término de 3 días siguientes a su notificación.

Finalmente, de cara a las diligencias de notificación del acreedor hipotecario allegadas por el extremo ejecutante, encuentra el despacho que es necesario efectuarla nuevamente en primer lugar por cuanto en la notificación se hace alusión al artículo 468 del Estatuto Procesal, siendo aplicable para este caso el artículo 462, además para que se le indique con precisión en la notificación al acreedor todo lo dispuesto por ese artículo, es decir, para que haga valer sus créditos dentro de los 20 días siguientes bien sea en proceso separado o en el presente, además para que se le ponga de presente que en caso de no instaurar la demanda ejecutiva solo podrá hacer valer su crédito en este asunto.

Es por ello que debe proceder la parte ejecutante con la carga previamente impuesta, con la advertencia que los demás aspectos enunciados en la notificación allegada se encuentran de manera adecuada, por lo que en la nueva notificación también deberá establecerse lo concerniente a la notificación conforme la Ley 2213 de 2022 y el término de traslado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**